

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA P.R.V. ESCLAVITUD DEL STMO. CRISTO DE LA LAGUNA

Los artículos cuya modificación se pretende aparecen con el texto propuesto subrayado. Debajo de cada propuesta, se expone la justificación de la Junta de Gobierno para cada artículo que se propone modificar.

Artículo 9.-

“La petición de ingreso en la Venerable Esclavitud requerirá los siguientes trámites y requisitos:

a) Presentar escrito solicitud dirigido a la Junta de Gobierno, firmado por el interesado, según modelo que le será facilitado por la Secretaría de la Esclavitud, en el cual se han de hacer constar los datos de nacimiento, filiación, bautismo y domicilio del solicitante, su propósito de servir mejor a Jesucristo, su Iglesia y a los hermanos en la fe, así como el informe del párroco propio acreditando la buena conducta del peticionario. Además, dicho escrito debe incluir el testimonio firmado de, al menos, dos esclavos que declaren conocer la fe católica y buena conducta del peticionario”.

Justificación: Se pretende que quien quiera formar parte la Esclavitud venga avalado (en lo que a su conducta cristiana se refiere, y a su aptitud para ser esclavo) por al menos dos esclavos, que son los responsables de presentarle como idóneo para formar parte de la Esclavitud.

Artículo 24.-

“Todos los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Vocal Nato, serán designados cada dos años por elección en Junta General. El resultado de dicha elección será sometido a la aprobación del Ordinario Diocesano, y su confirmación será imprescindible para la toma de posesión de los electos.

Cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá una duración máxima de tres mandatos consecutivos”.

Nota del Obispado: “Para el tercer mandato se requerirá el cumplimiento de los requisitos de postulación, del Canon 180 y correlativos”.

Justificación: Es muy difícil encontrar personas que se responsabilicen de determinados cargos (los de mayor peso y carga de trabajo en la Esclavitud). Por ello, con el sistema actual de limitación a dos mandatos (recordemos que

esto nunca existió en la Esclavitud hasta 2008) nos encontramos con que cada dos mandatos hay que prescindir de gente válida y que quiere continuar, y buscar en su lugar gente menos idónea, para cumplir con una limitación que nos autoimpusimos en 2008, sin pensar que (desgraciadamente) **no** hay tanta gente dispuesta a ayudar en determinados cargos de la Junta de Gobierno.

Por ello, la idea es ampliar al menos a tres mandatos la posibilidad de ocupar cada cargo y, de aquí a unos años, evaluar si con una limitación menos estricta que la actual (dos mandatos), se funciona bien o mejor.

No olvidemos que cada vez hay menos gente que quiere comprometerse a aceptar estas responsabilidades así que, cuando conseguimos a personas adecuadas, no podemos dejarlas fuera con reglas que nos limitan trabajar de forma eficiente y adecuada.

Artículo 31.-

“La representación jurídica y ejecutiva de la Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna recae en la persona del Esclavo Mayor, como Presidente de la misma, con todos los deberes, derechos y atribuciones que estos Estatutos le confieren, en orden a la resolución de cuestiones y asuntos contemplados en ellos para la buena marcha de la Esclavitud y cuantas otras responsabilidades de carácter extraordinario le encomiende la Junta General.

El Esclavo Mayor llevará el Bastón de Plata o Vara de Presidencia, propia del cargo, en todos los actos a los que concurra la asociación.

Su mandato, como el de todos los componentes de la Junta de Gobierno, será el establecido en el artículo 24, párrafo 2º.

Justificación: La justificación es la misma que la del artículo anterior.

Con la salvedad, o la “nota informativa”, de que el Esclavo Mayor que promueve esta modificación de Estatutos quiere dejar constancia de que esta modificación (un tercer mandato) no le alcanza y que, desde este mismo momento, anuncia que no va a presentarse. Esta modificación es para lograr que determinados puestos de la Junta de Gobierno (los de mayor responsabilidad y carga de trabajo) puedan continuar más tiempo si son idóneos para su puesto y no hay gente que renueve, como viene ocurriendo. La realidad de estos últimos doce años nos ha revelado que fue, a nuestro entender, un error limitar los mandatos.

Artículo 62.-

“La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente el primer domingo de Adviento. Si por alguna circunstancia especial no pudiera llevarse a cabo ese día, la Junta de Gobierno adoptará las previsiones pertinentes para que dicha asamblea general pueda tener lugar lo antes posible, y en el día más adecuado del mes”.

Justificación: Nos estamos encontrando, en los últimos años, que bien porque en el mes de diciembre hay un largo puente, bien porque las fiestas de Navidades comienzan ya desde alrededor del 20 de diciembre, se hace difícilísimo (cuando no imposible) encontrar una asistencia adecuada a las Juntas Generales, precisamente por los citados puentes o fiestas. Y, además, con el condicionante estatutario de que “preferentemente sea domingo o festivo”, lo que precisamente incomoda muchas veces a los esclavos.

Con esta propuesta lo que se pretende es que, cada año, la Junta de Gobierno analice el calendario y que, sobre todo, marque la Junta General en un día que no coincida con el puente, en el que muchos de los esclavos están fuera de la isla, y hacer la Junta General en el día más conveniente -a todos los esclavos- en cada año según el calendario.

Artículo 63.-

“La convocatoria y orden del día para la Junta General ordinaria, cursada por el Secretario, con la firma del Esclavo Mayor, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se hará llegar a todos los esclavos, a través de cualquiera de los medios telemáticos con los que se hayan registrado, y se anunciará a través de los canales o redes de difusión de internet, o por cualquier otro medio de difusión que asegure su publicidad en cada momento, con una antelación de al menos diez días, salvo en el supuesto de convocatoria de Junta General en la que tenga lugar elección de cargos de la Junta de Gobierno, debiendo en este caso efectuarse al menos con dos meses de antelación.
A quienes carezcan de medios telemáticos o digitales, las convocatorias les serán remitidas por correo postal, pero siempre previa petición por escrito”.

Justificación: Se pretenden evitar los altos costes y la anacrónica obligación de remitir, por correo postal, cada convocatoria de actos o juntas, así como la costosísima publicación de la Junta anual en el periódico. En los últimos doce

años, entre uno y otro concepto (correo postal y publicaciones en el periódico) hemos gastada más de 1.000 € anuales, es decir más de 12.000 €, lo que no tiene ningún sentido en la sociedad actual, en la que nos comunicamos por redes, por email o por wasup, que son las vías más eficaces e inmediatas de comunicación (cuando además así lo haya mostrado cada esclavo, al dar su email, móvil, etc...).

A aquellos que no dispongan de tales medios telemáticos, se les seguirá remitiendo por Correo Postal.

Artículo 80.-

“Antes del inicio de la Junta General, a las 09:00 horas, habrá de constituirse la mesa electoral, que quedará formada por el Esclavo Mayor y por el Secretario, o quienes les sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente, así como por el Hermano Compañero-Consiliario o quien le sustituya o, en su defecto, por quien designe la Autoridad Eclesiástica, más un esclavo en plenitud de sus derechos, designado libremente por el Comité electoral de entre los propuestos por cada candidatura. Este último debe ser designado en la misma resolución que proclame las candidaturas aprobadas. La mesa electoral estará abierta hasta las 12:30 horas del mismo día en que se celebre la Junta General.

Cada esclavo deberá identificarse ante la mesa electoral, mediante su DNI, para depositar su voto”.

Justificación.- Se pretende evitar uno de los problemas por los que, con razón, se vienen quejando los esclavos en los últimos años: Que en las Juntas Generales en las que hay elecciones, haya que esperar al punto del orden del día sobre votación de candidaturas, para tener que votar, y nominalmente (muchas veces más de 100 personas, o 300, como las últimas elecciones) y esperar a ser llamados al final de la Junta, lo que no solo dilata la Junta, sino que hace estar a los esclavos allí durante una mañana entera.

Se pretende, con esta alternativa, que además de asistir a la Junta General (que como siempre, se celebra anualmente a partir de las 11:00 de la mañana) los esclavos que quieran ejercer su derecho al voto lo hagan en una franja horaria amplia (09:00-12:30) y no tengan que esperar al último punto del orden del día de la Junta (que suelen dilatarse) y además esperar a ser llamado nominalmente, lo que a su vez retrasa enormemente el escrutinio.

Artículo 81.-

“1.- Los esclavos asistentes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento nacional de identidad, o por cualquier otro medio hábil en derecho, a fin de que el Secretario pueda comprobar en el correspondiente censo su condición de esclavo de pleno derecho.

El Secretario –o las personas por él delegadas- irá confeccionando desde que se inicie la Junta General la lista de los esclavos asistentes, a los efectos de las intervenciones en la Junta ~~y las correspondientes votaciones~~”.

Justificación: Si la votación se efectúa desde las 09:00 y en mesa aparte, no tiene sentido dejar esta “coletilla”, ya que en la mesa electoral se hará un control, con su DNI, de cada votante. Es una cuestión de coherencia del texto jurídico, no otra cosa.

Artículo 82.-

“La votación se realizará de forma ininterrumpida desde las 09:00 hasta las 12:30 horas, momento en el que se tendrá por concluida la votación.

Finalizada la votación, se proseguirá con el escrutinio de los votos. Una vez realizado el escrutinio, la mesa electoral dará cuenta del mismo a la Junta General, que proclamará la candidatura que haya obtenido mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

En el caso de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son mas, sobre los dos de mas edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, quedará elegido el de mas edad.

La mayoría de edad ha de referirse al candidato a Esclavo Mayor”.

Justificación: En coherencia con el nuevo sistema de votación propuesto y, una vez superado el horario para ejercer el derecho al voto, la mesa electoral se dirigirá a la Junta General para informarle del resultado de las votaciones y que sea la Junta General quien, acto seguido, proclame la candidatura electa.

Artículo 84.-

Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la Junta General de elecciones, la Junta de Gobierno hará llegar al Ordinario Diocesano copia literal del acta con el resultado de la elección de la nueva Junta de Gobierno, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 85.-

Recibida la aprobación del Ordinario para la nueva Junta de Gobierno, el Esclavo Mayor, dentro de los veinte días siguientes, ordenará la convocatoria de una reunión de todos los cargos, entrantes y salientes, y demás esclavos que lo deseen, para llevar a efecto la toma de posesión del nuevo órgano rector según el rito acostumbrado.

Justificación: Los plazos de tan solo 5 y 8 días para comunicar al Obispado el resultado de las elecciones y para convocar toma de posesión, mediando las Navidades, son demasiado apresurados, así que se propone un plazo de 15 y 20 días, sin perjuicio de que cada Junta de Gobierno y secretario lo notifique antes, si pueden hacerlo.